

Medellín, octubre 16 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.305 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**Sumario Resoluciones octubre 2025**

| Número        | Fecha      | Página | Número        | Fecha      | Página |
|---------------|------------|--------|---------------|------------|--------|
| 2025060951681 | Octubre 14 | 3      | 2025060951692 | Octubre 14 | 23     |
| 2025060951687 | Octubre 14 | 5      | 2025060951993 | Octubre 14 | 32     |
| 2025060951690 | Octubre 14 | 11     | 2025060951750 | Octubre 14 | 38     |
| 2025060951691 | Octubre 14 | 17     | 2025060951755 | Octubre 14 | 46     |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

Dejar sin efecto la Resolución Departamental S2024060426716 del 19 de noviembre de 2024, por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) a la sede principal de la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

**CONSIDERANDO QUE**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

La **I.E.R LA FLORESTA (DANE 205890000062)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S127685 de 09 de octubre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial en el mencionado acto administrativo y se anexó varias sedes.

Mediante la Resolución Departamental S2024060426716 del 19 de noviembre de 2024, se incluye temporalmente la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) a la sede principal de la **I.E.R. LA FLORESTA** del municipio de Yolombó – Antioquia, debido a la intervención de la infraestructura física en dicho Establecimiento Educativo.

Que, en atención al oficio emitido por la autoridad educativa, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con radicado N° 2025020039465 del 30 de septiembre de 2025, toda vez que la infraestructura física de la sede se encuentra en condiciones aptas para el desarrollo de la jornada académica de los estudiantes en Jornada Diurna (Mañana).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

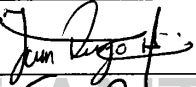
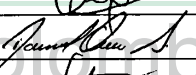
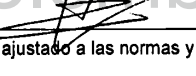
**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2024060426716 del 19 de noviembre de 2024, en el sentido de que la sede principal de la **I.E.R LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio de Yolombó – Antioquia, continuará la atención estudiantil en Jornada Diurna (Mañana), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del municipio de Yolombó – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                 | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Juan Diego Hidalgo Pino<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa       |  | 6/10/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Georgina María Palacio Berrio<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 6/10/2025  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                    |  | 6/10/2025  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales                              |  | 08/10/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos legales – Educación                                    |  | 09/10/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                        |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DANE: 305400000404** del Municipio de **LA UNIÓN** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

*Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DANE: 305400000404 del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia.*

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN “CONVISION”**. Carrera 9 N° 9 - 39 del Municipio de **LA UNIÓN**, Teléfono (604) 5560927 correo electrónico [colegionuestra@gmail.com](mailto:colegionuestra@gmail.com) en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario A, número de **DANE: 305400000404**, ofrece los siguientes grados

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES** – DANE: 305400000404 del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia.

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| PRE JARDÍN | 9410                       | 29/11/2001 |
| JARDÍN     | 9410                       | 29/11/2001 |
| TRANSICIÓN | 9410                       | 29/11/2001 |
| PRIMERO    | 9410                       | 29/11/2001 |
| SEGUNDO    | 9410                       | 29/11/2001 |
| TERCERO    | 9410                       | 29/11/2001 |
| CUARTO     | 9410                       | 29/11/2001 |
| QUINTO     | 9410                       | 29/11/2001 |
| SEXTO      | 9410                       | 29/11/2001 |
| SÉPTIMO    | 9410                       | 29/11/2001 |
| OCTAVO     | 9410                       | 29/11/2001 |
| NOVENO     | 9410                       | 29/11/2001 |
| DÉCIMO     | 9410                       | 29/11/2001 |
| UNDÉCIMO   | 9410                       | 29/11/2001 |

La señora **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.862.153, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para la jornada **DIURNA (ÚNICA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DANE: 305400000404**, del Municipio de la unión - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DANE: 305400000404 del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia.

de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Régimen de Libertad Regulada Certificación por EVI (0,46%), para un total de 7,5% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del acuerdo de concejo directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 7,5% para todos los programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA VISIÓN “CONVISION”. Carrera 9 N° 9 - 39 del Municipio de LA UNIÓN, Teléfono (604)5560927 correo electrónico [colegionuestra@gmail.com](mailto:colegionuestra@gmail.com) en jornada DIURNA (ÚNICA), calendario A, número de DANE: 305400000404, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Grados            | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7,5%                     | Primer Grado      | Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7,5%                     | Siguientes Grados | Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”. |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, las Tarifas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DANE: 305400000404 del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia.

por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo Pre jardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| PRE JARDÍN | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| JARDÍN     | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| TRANSICIÓN | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| PRIMERO    | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| SEGUNDO    | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| TERCERO    | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| CUARTO     | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| QUINTO     | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| SEXTO      | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| SÉPTIMO    | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| OCTAVO     | \$ 2.545.421                      | \$ 254.542 | \$ 2.290.879            | \$ 229.088   |
| NOVENO     | \$ 2.528.085                      | \$ 252.808 | \$ 2.275.276            | \$ 227.528   |
| DÉCIMO     | \$ 2.503.540                      | \$ 250.354 | \$ 2.253.186            | \$ 225.319   |
| UNDÉCIMO   | \$ 2.503.540                      | \$ 250.354 | \$ 2.253.186            | \$ 225.319   |

**PARÁGRAFO.** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

| OTROS COBROS PERIODICOS                            | GRADOS | Valor Anual 2025 |
|----------------------------------------------------|--------|------------------|
| Salidas pedagógicas (Voluntario)                   | Todos  | \$ 74.210        |
| Certificados y constancias<br>(Copias adicionales) | Todos  | \$ 15.932        |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES – DANE: 305400000404 del Municipio de LA UNIÓN – Departamento de Antioquia.

incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DANE: 305400000404** en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DANE: 305400000404**, del Municipio de Santa rosa de osos Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                                                            | FIRMA                        | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Cindy Johana Serna Herrera<br>Auxiliar administrativa<br>Dirección de Asuntos Legales                                                             | Cindy Serna                  | 08-10-2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitaria<br>Dirección de Asuntos Legales                                                            | Ana María Franco             | 8-10-25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario<br>Dirección Asuntos Legales | Oscar Felipe Velásquez Muñoz | 9 Oct 2025 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales                                                                                              | Iván Darío Uribe Naranjo     | 9-01-2026  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                                                                   |                              |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE –** Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS INTERAMERICANAS DE COLOMBIA ASODIEICO**. Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, Teléfono (604)8370033 correo electrónico donaluznelly@hotmail.com en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia"

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 5500                       | 22/07/2004 |
| Jardín     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Transición | 5500                       | 22/07/2004 |
| Primero    | 5500                       | 22/07/2004 |
| Segundo    | 5500                       | 22/07/2004 |
| Tercero    | 5500                       | 22/07/2004 |
| Cuarto     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Quinto     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Sexto      | 5500                       | 22/07/2004 |
| Séptimo    | 5500                       | 22/07/2004 |
| Octavo     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Noveno     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Décimo     | 5500                       | 22/07/2004 |
| Undécimo   | 5500                       | 22/07/2004 |

La señora **LUZ NELLY MIRANDA NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.202.136, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO**, presentó atreves de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **DIURNA - MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

El **COLEGIO INTERAMERICANO**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,00%) y política de inclusión (0,00%), Reconocimiento a labor docente (0,00 %) para un total de **6,87%** para el año 2025. El establecimiento no presento mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada Diurna - Mañana, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisado el aplicativo EVI se concluye que el **COLEGIO INTERAMERICANO** no anexa los documentos exigidos y requeridos tal y como lo ordena la Guía 4 V-10 manual de autoevaluación y clasificación privados, la Nota Técnica - tarifas 2025, y conforme la Resolución Nacional N° 016763 del 30 de septiembre 2024.

Tampoco anexa ni envía los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N°2023090000204, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. Del Decreto 1075 de 2015. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N°2024090000199 del 30 de agosto de 2024. Esta situación, da

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia"

lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10, del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO**, que deben subir los anexos requeridos y dar cumplimiento a las diferentes normas solicitados y que alimentan el aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a la secretaria de educación con los anexos en una USB como se solicita en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N°2024090000199 del 30 de agosto de 2024.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, al **COLEGIO INTERAMERICANO**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS INTERAMERICANAS DE COLOMBIA ASODIEICO**. Barrio La Floresta del Municipio de **EL BAGRE**, Teléfono (604)8370033 correo electrónico donaluznelly@hotmail.com en jornada **DIURNA -MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305250000656**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Controlado para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín.

| Porcentaje de incremento | Programas         | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6,87%                    | Primer Grado      | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado". |
| 6,87 %                   | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.                                                                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656, del Municipio de EL BAGRE, Departamento de Antioquia”

| Grado      | Tarifa anual 2025-<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Prejardín  | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Jardín     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Transición | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Primero    | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Segundo    | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Tercero    | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Cuarto     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Quinto     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Sexto      | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Séptimo    | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Octavo     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Noveno     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Décimo     | \$ 1.204.250                       | \$ 120.425 | \$ 1.083.825            | \$ 108.382      |
| Undécimo   | \$ 1.198.377                       | \$ 119.838 | \$ 1.078.539            | \$ 107.854      |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

| Concepto Otros cobros periódicos     | Grados | Valor 2025<br>exacto |
|--------------------------------------|--------|----------------------|
| Carné Estudiantil                    | Todos  | \$ 12.312            |
| Salida Escolar (voluntario)          | Todos  | \$ 45.360            |
| Duplicado, Certificado y Constancias | Todos  | \$ 12.312            |
| Inscripción Estudiante Nuevo         | Todos  | \$ 32.400            |
| Seguro Estudiantil (voluntario)      | Todos  | \$48.600             |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO – 305250000656**, del Municipio de **EL BAGRE**, Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO INTERAMERICANO**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

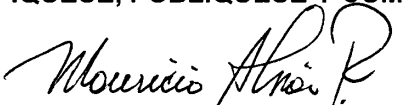
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

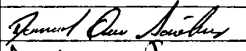
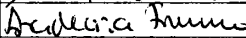
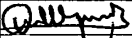
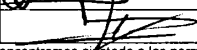
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Daniel Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario          |  | 08/10/2025 |
| Revisó:   | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitario    |  | 8/10/25    |
| Revisó:   | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario |   | 9 Oct 2025 |
| Aprobó:   | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales      |   | 9 Oct 2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de COPACABANA, Teléfono 3117718569, Correo electrónico: colegiosanrafael28@gmail.com. en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405212001031, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia”

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 000857                     | 17/01/2011 |
| Jardín     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Transición | 000857                     | 17/01/2011 |
| Primero    | 000857                     | 17/01/2011 |
| Segundo    | 000857                     | 17/01/2011 |
| Tercero    | 000857                     | 17/01/2011 |
| Cuarto     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Quinto     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Sexto      | 000857                     | 17/01/2011 |
| Séptimo    | 000857                     | 17/01/2011 |
| Octavo     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Noveno     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Décimo     | 000857                     | 17/01/2011 |
| Undécimo   | 000857                     | 17/01/2011 |

La señora **ASTRID MARÍA ZAPATA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.670.882, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN RAFAEL**, presentó atreves de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

El **COLEGIO SAN RAFAEL** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%) para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°004 del 17 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **7,33%** para el primer grado, y un porcentaje del **7,33%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 3117718569, correo electrónico: **colegiosanrafael28@gmail.com**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405212001031**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia"

| Porcentaje de incremento | Programas         | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7,33%                    | Primer Grado      | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° <b>016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.</b> Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado". |
| 7.33%                    | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° <b>016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.</b>                                                                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SAN RAFAEL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025-<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Prejardín  | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Jardín     | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Transición | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Primero    | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Segundo    | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Tercero    | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Cuarto     | \$ 3.365.003                       | \$ 336.500 | \$ 3.028.502            | \$ 302.850      |
| Quinto     | \$ 3.066.540                       | \$ 306.654 | \$ 2.759.886            | \$ 275.989      |
| Sexto      | \$ 2.233.286                       | \$ 223.329 | \$ 2.009.958            | \$ 200.996      |
| Séptimo    | \$ 2.233.286                       | \$ 223.329 | \$ 2.009.958            | \$ 200.996      |
| Octavo     | \$ 2.233.286                       | \$ 223.329 | \$ 2.009.958            | \$ 200.996      |
| Noveno     | \$ 2.220.277                       | \$ 222.028 | \$ 1.998.249            | \$ 199.825      |
| Décimo     | \$ 2.220.277                       | \$ 222.028 | \$ 1.998.249            | \$ 199.825      |
| Undécimo   | \$ 2.220.277                       | \$ 222.028 | \$ 1.998.249            | \$ 199.825      |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia”

| Concepto Otros cobros periódicos | Grados | Valor 2025 exacto |
|----------------------------------|--------|-------------------|
| Certificado de estudio           | Todos  | \$ 12.000         |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de

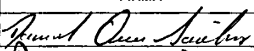
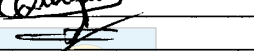
"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SAN RAFAEL - DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia"

Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                    | FIRMA                                                                              | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Daniel Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario          |  | 06/10/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitario    |  | 6/10/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario |  | 8 Oct 2025 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales      |  | 9-Oct-2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                           |                                                                                    |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2026 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.

De conformidad con el literal c), Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2026, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

El Decreto 707 de 1938, compilado en el Artículo 2.3.8.2.1 del Decreto 1075 de 2015, señaló el 23 de abril de cada año para celebrar el día del idioma, como homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra. De igual manera se aclaró que en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y normalista, los respectivos maestros o profesores dictarán en ese día conferencias sobre el idioma castellano y darán lectura a trozos escogidos de El Quijote, o de otras obras célebres de la literatura en idioma castellano.

El Artículo 1° del Decreto 966 de 1951, compilado en el Artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, declaró el "**DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR**", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*.

Por su parte el Artículo 1° del Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, compilado en el Artículo 2.3.8.1.3 del Decreto 1075 de 2015, reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

El Artículo 1° del Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018, compilado en el Artículo 2.3.8.1.4 del Decreto 1075 de 2015 estableció: **"RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR**. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. **Parágrafo.** El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los **"HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN"**. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrán desarrollar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Mediante la Circular Ministerial N° 043 del 30 de septiembre de 2025, se dieron orientaciones por parte del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2026, en el cual se establece que se debe expedir antes del primero de noviembre de 2025 para los establecimientos que funcionan en calendario A.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2026** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2026 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

| PERÍODOS      | SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS<br>AÑO 2026 |                  |                          |
|---------------|----------------------------------------------------|------------------|--------------------------|
|               | DESDE                                              | HASTA            | DURACIÓN<br>(En semanas) |
| 1°            | 19 de enero                                        | 29 de marzo      | 10 semanas               |
| 2°            | 6 de abril                                         | 14 de junio      | 10 semanas               |
| 3°            | 6 de julio                                         | 13 de septiembre | 10 semanas               |
| 4°            | 14 de septiembre                                   | 4 de octubre     | 3 semanas                |
|               | 12 de octubre                                      | 29 de noviembre  | 7 semanas                |
| TOTAL SEMANAS |                                                    |                  | 40 SEMANAS               |

**Parágrafo.** De conformidad con el numeral 8, Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia podrán realizar una distribución de periodos de clase distinta a la señalada en el presente artículo, siempre y cuando se tengan como mínimo dos periodos semestrales, se conserve la fecha de inicio y terminación de las semanas lectivas (19 de enero y 29 de noviembre de 2026) y se respeten las semanas fijadas en los artículos siguientes del presente acto administrativo, en

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

relación a desarrollo institucional, vacaciones, receso estudiantil y semanas adicionales de los CLEI V y VI.

**ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2026 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

| SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL<br>AÑO 2026 |                |                       |
|-------------------------------------------------|----------------|-----------------------|
| DESDE                                           | HASTA          | DURACIÓN (En Semanas) |
| 12 de enero                                     | 18 de enero    | 1 Semana              |
| 30 de marzo                                     | 5 de abril     | 1 Semana              |
| 29 de junio                                     | 5 de julio     | 1 Semana              |
| 5 de octubre                                    | 11 de octubre  | 1 Semana              |
| 30 de noviembre                                 | 6 de diciembre | 1 Semana              |
| TOTAL SEMANAS                                   |                | 5 SEMANAS             |

**Parágrafo 1°.** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril (semana santa), se compensarán en el Establecimiento Educativo los días sábados 14 y 28 de febrero y 14 de marzo de 2026.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular o al parágrafo 1, Artículo 1° del presente acto, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

2.3.3.5.3.5.1 y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

| SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6<br>AÑO 2026 |             |                  |                |
|---------------------------------------------------|-------------|------------------|----------------|
| PRIMER SEMESTRE                                   |             | SEGUNDO SEMESTRE |                |
| DESDE                                             | HASTA       | DESDE            | HASTA          |
| 12 de enero                                       | 18 de enero | 29 de junio      | 5 de julio     |
| 30 de marzo                                       | 5 de abril  | 30 de noviembre  | 6 de diciembre |
| 2 SEMANAS                                         |             | 2 SEMANAS        |                |

**ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

| RECESO ESTUDIANTIL<br>AÑO 2026 |                         |                       |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| DESDE                          | HASTA                   | DURACIÓN (En Semanas) |
| 22 de diciembre de 2025        | 18 de enero de 2026     | 4 semanas             |
| 30 de marzo de 2026            | 5 de abril de 2026      | 1 semana              |
| 15 de junio de 2026            | 5 de julio de 2026      | 3 semanas             |
| 5 de octubre de 2026           | 11 de octubre de 2026   | 1 semana              |
| 30 de noviembre de 2026        | 20 de diciembre de 2026 | 3 semanas             |
| TOTAL SEMANAS                  |                         | 12 SEMANAS            |

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES<br>AÑO 2026 |                         |           |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|
| DESDE                                                    | HASTA                   | DURACIÓN  |
| 22 de diciembre de 2025                                  | 11 de enero de 2026     | 3 Semanas |
| 15 de junio de 2026                                      | 28 de junio de 2026     | 2 semanas |
| 7 de diciembre de 2026                                   | 20 de diciembre de 2026 | 2 Semanas |
| TOTAL SEMANAS                                            |                         | 7 SEMANAS |

**ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.** Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *"por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"*, de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

**ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2 y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2026 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 14 de noviembre de 2025 y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

**Parágrafo 2.** Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2026 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 14 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada o el día hábil anterior, las cuales no generarán

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

| CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES    | Fecha                    |
|---------------------------------------------|--------------------------|
| Día del Docente Orientador                  | 26 de febrero de 2026    |
| Día del idioma                              | 23 de abril de 2026      |
| Día oficial del educador                    | 15 de mayo de 2026       |
| Día de los <i>"héroes caídos en acción"</i> | 19 de julio de 2026      |
| Independencia de Colombia                   | 20 de julio de 2026      |
| Independencia de Antioquia                  | 11 de agosto de 2026     |
| Día de la convivencia escolar               | 15 de septiembre de 2026 |
| Día del directivo docente                   | 5 de octubre de 2026     |

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 25° de la Ley 2166 de 2021, se invita a los establecimientos educativos públicos y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a realizar durante el día de la democracia escolar actividades de sensibilización y formación entorno a los organismos de acción comunal o la formación de los "comunales".

**ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico definido por el establecimiento educativo.

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

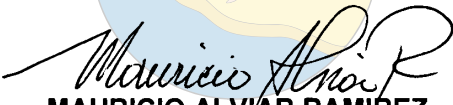
**ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

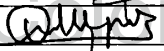
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | David Eduardo Caballero Gaviria<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 2/10/2025   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Jorge Orlando Soto Giraldo<br>Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa                      |  | 2/10/2025   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario - Asuntos Legales                              |  | 10 Oct 2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director de Asuntos Legales                                                  |  | 09-10/2025  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                          |                                                                                      |             |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO**, Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la **ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA**, ubicado en la calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfonos: (604) 5460871, correo electrónico: ceduvillam@hotmail.com , en jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305697000360**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO**, Departamento de Antioquia"

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 008715                     | 25/01/1994 |
| Jardín     | 008715                     | 25/01/1994 |
| Transición | 008715                     | 25/01/1994 |
| Primero    | 008715                     | 25/01/1994 |
| Segundo    | 008715                     | 25/01/1994 |
| Tercero    | 008715                     | 25/01/1994 |
| Cuarto     | 008715                     | 25/01/1994 |
| Quinto     | 008715                     | 25/01/1994 |
| Sexto      | 000021                     | 14/02/1996 |
| Séptimo    | 000021                     | 14/02/1996 |
| Octavo     | 000021                     | 14/02/1996 |
| Noveno     | 000021                     | 14/02/1996 |
| Décimo     | 000021                     | 14/02/1996 |
| Undécimo   | 000021                     | 14/02/1996 |

La señora **GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.081.827, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, presentó atreves de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

El **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), Reconocimiento a labor docente (1,6 %) para un total de **9,1%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°04 del 02 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del **50%** para el primer grado, y un porcentaje del **9,1 %** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la **ASOCIACIÓN HIJAS DE MARÍA INMACULADA**, ubicado en la calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfonos: (604) 5460871, correo electrónico: ceduvillam@hotmail.com, en jornada **DIURNA MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305697000360, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO**, Departamento de Antioquia"

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

| Porcentaje de incremento | Programas         | Normativa                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 50,00%                   | Primer Grado      | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° <b>016763 Del 30 De septiembre 2024, Artículo 6.</b> Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado". |
| 9,01 %                   | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° <b>016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.</b>                                                                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025-<br>Calendario A | Matrícula    | Tarifa anual<br>pensión | Pensión<br>(10) |
|------------|------------------------------------|--------------|-------------------------|-----------------|
| Prejardín  | \$ 26.739.140                      | \$ 2.673.914 | \$ 24.065.226           | \$ 2.406.523    |
| Jardín     | \$ 19.448.267                      | \$ 1.944.827 | \$ 17.503.441           | \$ 1.750.344    |
| Transición | \$ 14.435.801                      | \$ 1.443.580 | \$ 12.992.221           | \$ 1.299.222    |
| Primero    | \$ 11.480.586                      | \$ 1.148.059 | \$ 10.332.528           | \$ 1.033.253    |
| Segundo    | \$ 8.031.817                       | \$ 803.182   | \$ 7.228.635            | \$ 722.863      |
| Tercero    | \$ 5.418.801                       | \$ 541.880   | \$ 4.876.921            | \$ 487.692      |
| Cuarto     | \$ 3.367.625                       | \$ 336.762   | \$ 3.030.862            | \$ 303.086      |
| Quinto     | \$ 2.245.786                       | \$ 224.579   | \$ 2.021.208            | \$ 202.121      |
| Sexto      | \$ 2.270.116                       | \$ 227.012   | \$ 2.043.104            | \$ 204.310      |
| Séptimo    | \$ 2.270.116                       | \$ 227.012   | \$ 2.043.104            | \$ 204.310      |
| Octavo     | \$ 2.270.116                       | \$ 227.012   | \$ 2.043.104            | \$ 204.310      |
| Noveno     | \$ 1.817.086                       | \$ 181.709   | \$ 1.635.377            | \$ 163.538      |
| Décimo     | \$ 1.817.086                       | \$ 181.709   | \$ 1.635.377            | \$ 163.538      |
| Undécimo   | \$ 1.817.086                       | \$ 181.709   | \$ 1.635.377            | \$ 163.538      |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO**, Departamento de Antioquia"

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

| Concepto Otros cobros periódicos | Grados | Valor 2025 exacto |
|----------------------------------|--------|-------------------|
| Alimentación (voluntario)        | Todos  | \$ 735.705        |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

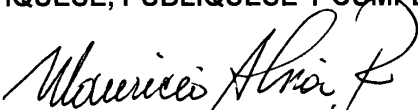
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

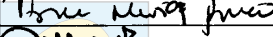
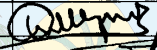
“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA – DANE: 305697000360**, del Municipio de **EL SANTUARIO**, Departamento de Antioquia”

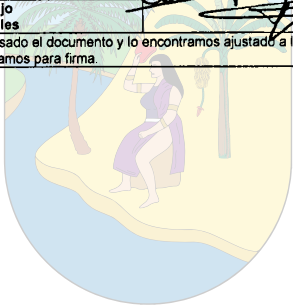
**ARTÍCULO SÉPTIMO PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                    | FIRMA                                                                              | FECHA       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | Daniel Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario          |  | 07/10/2025. |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Ana Maria Franco Cárdenas<br>Profesional Universitario    |  | 07/10/25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario |   | 8 Oct 2025  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                         | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales      |  | 9 oct 2025. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                           |                                                                                    |             |





## RESOLUCIÓN

### "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Contrato Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Antioquia tiene asignadas competencias específicas en el componente de salud pública. En ese marco, la vigilancia epidemiológica constituye una herramienta clave para orientar intervenciones en salud, especialmente en poblaciones vulnerables como la niñez y las personas adultas mayores.
6. Que, la mortalidad infantil y en adultos mayores constituye un indicador clave de salud pública, ya que refleja tanto el desempeño del sistema de salud como las condiciones socioeconómicas y el acceso a servicios básicos.
7. Que, hasta la semana 29 de 2025, se han notificado 419 fallecimientos residentes (248 por IRA y 66 por EDA), de los cuales 188 ya han sido confirmados. El INS también reporta circulación de múltiples agentes etiológicos, incluyendo rinovirus, virus sincitial respiratorio, influenza y Bordetella pertussis, lo que explica parte de las fluctuaciones estacionales.

8. Que, en Antioquia, el comportamiento sigue la tendencia nacional, con reducción sostenida de la mortalidad infantil y cumplimiento de las metas nacionales para EDA. Sin embargo, aunque se mantiene la disminución en EDA, es importante continuar realizando acciones de fortalecimiento institucional y comunitario que garanticen la estabilidad de estas cifras o disminuyan al máximo la mortalidad por esta patología, ya que se observa un incremento en IRA, con casos en municipios que no habían reportado fallecimientos por este evento en los últimos dos años.
9. Que, en cuanto a la mortalidad en adultos mayores de 60 años, no es un indicador de seguimiento de vigilancia en salud pública por el evento de IRA y EDA, pero se realiza el seguimiento de morbilidad por parte de las instituciones de salud del territorio a través del sistema de vigilancia epidemiológica (SIVIGILA), encontrando que las infecciones respiratorias agudas (IRA) y la enfermedad diarreica aguda (EDA) mantienen un impacto relevante en Antioquia, siendo las primeras responsables del 35,2% de las 46.183 hospitalizaciones por esta causa en 2024, con predominio en meses de alta circulación viral, y mostrando en 2025 un comportamiento estable, pero con frecuencias cercanas o superiores a lo esperado según canal endémico. La EDA, por su parte, presentó una reducción del 8,7% en las notificaciones de 2025 frente al año anterior (26.592 vs. 29.122 casos), aunque con un cambio en el patrón estacional que concentró los picos en el primer trimestre. En ambos eventos, los grupos de 60 a 69 años concentraron la mayor carga, mientras que los mayores de 80 años mantuvieron una participación elevada cercana al 22%, reflejando su alta vulnerabilidad. Geográficamente, los municipios especialmente Itagüí, Copacabana, Bello y Rionegro, concentraron las notificaciones, lo que evidencia la magnitud del riesgo y la necesidad de fortalecer acciones preventivas y de control en este grupo poblacional.
10. Que, el análisis de las unidades de estudio en 2025 identifica como factores recurrentes: desconocimiento de signos de alarma, barreras geográficas para el acceso oportuno a servicios, y problemas administrativos como la ausencia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), falta de ingreso a la Ruta Integral de Atención de la Primera Infancia y ausencia de registro civil. A nivel institucional, persisten deficiencias en la aplicación de las guías de práctica clínica.
11. Que, en el ámbito operativo, Antioquia presenta retos relevantes en 2025. La toma de muestras en muertes por IRA alcanza solo el 33 %, muy por debajo de lo esperado; la oportunidad en la realización de unidades de análisis es del 52 %; la concordancia RUAF-SIVIGILA es alta (97,6 %) y las actividades de información, educación y comunicación (IEC) llegan al 100 %, pero la brecha en vigilancia activa y respuesta rápida exige planes de mejora inmediatos.
12. Que, en síntesis, el análisis confirma que, a nivel global, nacional y departamental, la mortalidad infantil en menores de cinco años mantiene una tendencia descendente, con logros importantes en EDA. No obstante, el repunte de IRA en 2025, sumado a las demoras en la búsqueda de atención y las debilidades operativas en vigilancia, representan los principales desafíos para alcanzar las metas del ODS 2030 en Antioquia y en Colombia, en poblaciones vulnerables como los niños menores de cinco años y los adultos mayores de 60 años, grupos en los que estas patologías se asocian con alta morbilidad grave y mortalidad.
13. Que, en el grupo poblacional de adultos mayores ( $\geq 60$  años), la carga por IRA también presenta un comportamiento preocupante. Durante 2024, las hospitalizaciones en sala general por esta causa superaron de forma reiterada los valores esperados: en la semana epidemiológica 11 se reportaron 1.049 casos, en la semana 33 ascendieron a 1.447, y en la semana 43 se alcanzaron 1.504 hospitalizaciones, con más del 78 % de las semanas por encima del canal endémico alto. En cuanto a los ingresos a

unidades de cuidado intensivo (UCI/UCIM), en 2025 se observaron niveles superiores a lo esperado, aunque entre las semanas 23 y 26 se registró un leve incremento, indicando mayor gravedad de los casos relevantes.

14. Que, en este mismo grupo poblacional ( $\geq 60$  años), la vigilancia epidemiológica revela una carga significativa de morbilidad grave por Infección Respiratoria Aguda (IRA), con comportamientos alarmantes durante 2024–2025. En Colombia, la semana epidemiológica 06 de 2025 registró un notable aumento de hospitalizaciones en sala general por IRA en adultos mayores, alcanzando cifras por encima del límite superior del canal endémico para este grupo etario, situación que se replicó en otras regiones incluyendo Antioquia. En particular, Antioquia fue uno de los departamentos con incremento inusual de hospitalizaciones por IRA en adultos mayores, destacando junto con Arauca, Atlántico, Barranquilla, Boyacá, Caquetá, Cauca, Córdoba, entre otros.
15. Que, los datos anteriores ilustran una morbilidad elevada y sostenida en este grupo vulnerable, con hospitalizaciones recurrentes por encima de lo esperado, lo cual sugiere un riesgo concreto de complicaciones graves y mortalidad asociada, incluso si los boletines no ofrecen cifras desagregadas por edad. La presencia de comorbilidades en adultos mayores incrementa el potencial de desenlaces fatales, aunque la vigilancia nacional no priorice este indicador como tal.
16. Que, la vigilancia epidemiológica en Colombia, definida en la Circular 23 de 2017 del Ministerio de Salud, incluye estrategias clave como el seguimiento de morbilidad grave por IRA en todos los grupos etarios, incluyendo adultos mayores. Esta estructuración permite detectar cambios en la endemidad y orientar acciones oportunas.
17. Que, en contraste, la vigilancia de EDA en adultos mayores sigue siendo limitada, con un enfoque tradicionalmente centrado en la infancia, lo que representa una brecha importante para la identificación y respuesta oportuna de casos graves en este grupo, considerando el riesgo elevado de complicaciones como la deshidratación severa.
18. Que, este panorama epidemiológico confirma la necesidad de dar continuidad a las acciones de fortalecimiento de las capacidades y estrategias efectivas para la prevención, manejo y control de la IRA y la EDA en menores de cinco años y adultos mayores de 60 años, con el objetivo de reducir la morbilidad grave y la mortalidad en el departamento, mediante la detección temprana, la atención oportuna y la implementación de acciones intersectoriales y comunitarias adaptadas a las particularidades socioculturales de la población.
19. Que, en este contexto, resulta prioritario continuar fortaleciendo estrategias de atención integral a la niñez, incluyendo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención oportuna y adecuada en los niveles primario y hospitalario, así como intervenciones específicas para la reducción de la desnutrición infantil, que sigue siendo un factor determinante y agravante en los desenlaces adversos de salud. Asimismo, debe mantenerse el compromiso con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que plantean como meta reducir la mortalidad en menores de cinco años a menos de 25 por cada mil nacidos vivos, para garantizar el derecho a la vida y la salud en la primera infancia de forma equitativa y con enfoque diferencial.
20. Que, los datos preliminares expuestos ponen de manifiesto la urgencia de focalizar los esfuerzos institucionales en la atención integral durante el primer año de vida y en territorios con condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica. La mortalidad por EDA no solo representa un indicador del estado nutricional, sanitario y de acceso a servicios de salud de la niñez, sino que también refleja el nivel de desarrollo social y la efectividad de las políticas públicas en salud infantil. La Organización Mundial de la Salud identifica a las enfermedades diarreicas agudas como una de las principales

causas de mortalidad y morbilidad infantil a nivel global, especialmente en contextos con acceso limitado a agua potable y saneamiento adecuado. En este sentido, UNICEF y la OMS estiman que aproximadamente el 20 % de las muertes infantiles se deben a la diarrea, lo que equivale a 1,5 millones de víctimas cada año. Por ello, según el Instituto Nacional de Salud continúa siendo objeto de vigilancia epidemiológica constante, con el fin de orientar la toma de decisiones oportunas, implementar intervenciones efectivas en salud pública y reducir su impacto en la mortalidad evitable en menores de cinco años.

21. Que en el marco del Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", se plantea como prioridad el fortalecimiento de la salud pública, con especial énfasis en la reducción de la mortalidad infantil en niños y niñas menores de 5 años y adultos mayores de 60 años. Este plan contempla una línea estratégica denominada "Cohesión desde lo social", la cual incorpora programas orientados a la atención integral de la primera infancia. Dentro de estos programas se incluyen iniciativas específicas para mejorar la atención materno-infantil, la nutrición y el acceso a servicios de salud de calidad, especialmente en zonas rurales y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. El objetivo es disminuir las tasas de mortalidad infantil a través de una mejor prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado de enfermedades prevalentes y el fortalecimiento de las capacidades locales para brindar atención adecuada y pertinente a la población infantil.
22. Que el análisis del comportamiento epidemiológico realizado por el equipo de Vigilancia Epidemiológica de la secretaria de salud e inclusión social del departamento, derivado de las unidades de análisis de mortalidad por IRA y EDA en menores de cinco años, evidencia la presencia de múltiples factores asociados. En la categoría de Individuo, se identifican como principales la baja percepción del riesgo en salud, el desconocimiento de derechos y deberes, y la falta de reconocimiento de signos y síntomas de alarma por parte de madres, padres y cuidadores. A ello se suman barreras como las diferencias de lenguaje, la residencia en zonas alejadas, la no afiliación al sistema de salud, entre otras. Estas condiciones y retrasos se traducen en demoras en la consulta médica, lo que puede agravar el estado clínico del menor y aumentar el riesgo de complicaciones y muerte. En los adultos mayores de 60 años se encuentran retrasos a nivel individual el reconocimiento tardío de la gravedad, automedicación, barreras físicas y funcionales del adulto, a nivel de la prestación de los servicios de salud y acceso presentan las mismas dificultades que en la población infantil.
23. Que, en la categoría de Salud, se han identificado deficiencias en las instituciones prestadoras de servicios, relacionadas con el diagnóstico y tratamiento tardío o inadecuado, el registro incompleto o deficiente en las historias clínicas, y el incumplimiento de las guías de práctica clínica y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta situación compromete la calidad de la atención y favorece desenlaces desfavorables, incluso tratándose de patologías prevenibles y tratables.
24. Que, por otro lado, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) no siempre garantizan una atención integral y continua a su población afiliada. Se observan falencias en la articulación del cuidado, seguimiento inadecuado de casos, y debilidad en las acciones de promoción y prevención, lo que limita la eficacia del sistema para evitar muertes evitables en la primera infancia.
25. Que estas barreras estructurales y operativas del sistema de salud inciden directamente en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular en el ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 2 (Hambre cero), ODS 3 (Salud y bienestar) y ODS 5 (Igualdad de género), según lo establecido en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. La persistencia de inequidades en el acceso, diagnóstico y tratamiento oportuno perpetúa ciclos de pobreza, compromete la seguridad

alimentaria y la nutrición, limita el bienestar de la población y afecta de manera diferenciada a mujeres cuidadoras. En el contexto de la mortalidad infantil por Infección Respiratoria Aguda (IRA) y Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), estas deficiencias se traducen en un mayor riesgo de muertes evitables, como lo advierten la OPS/OMS y el Plan Decenal de Salud Pública de Colombia, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales orientadas a la reducción de la mortalidad en la niñez.

26. Que, a la situación precedente, se suma la elevada carga de morbilidad grave por IRA en adultos mayores de 60 años, evidenciada en hospitalizaciones por encima del canal endémico en Antioquia y otras regiones del país, así como la ausencia de datos recientes desagregados sobre mortalidad en este grupo etario. Este panorama refleja que, al igual que en la infancia, las IRA y EDA continúan siendo problemas de salud pública que afectan de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, lo que refuerza la necesidad de estrategias integrales de prevención, detección temprana y atención oportuna que abarquen a todos los grupos de edad con enfoque diferencial y territorial.
27. Que, por lo anterior, se hace evidente la necesidad de contratar acciones específicas con una entidad experta en los cursos de vida de primera infancia, adultez y vejez, que cuente con recurso humano calificado, capacidad instalada, soporte logístico eficiente e infraestructura adecuada. La no ejecución de este contrato pondría en riesgo el cumplimiento de las competencias del departamento en salud pública, así como las metas definidas en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental. La mortalidad infantil y en adultos mayores constituye un indicador clave de salud pública, ya que refleja tanto el desempeño del sistema de salud como las condiciones socioeconómicas y el acceso a servicios básicos de salud.
28. Que, estas acciones se realizarán en 61 municipios priorizados del territorio, ya que cuentan con casos de mortalidad y morbilidad grave, silencio epidemiológico relacionado con la notificación de casos al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, y dentro de los retrasos más frecuentes se encuentran la inhaderencia en los diagnósticos, conductas y tratamientos adecuados a los pacientes con dichas patologías.
29. Que, se requiere la contratación de una entidad de reconocida idoneidad en el ámbito de la salud infantil y la población adulta que preste el servicio a la Secretaría De Salud e Inclusión Social y ejecute el 100% de las actividades dirigidas a reducir la mortalidad infantil en niños menores de 5 años y en los adultos mayores de 60 años por afecciones respiratorias y enfermedades diarreicas agudas. La entidad seleccionada posee trayectoria e idoneidad necesaria en el manejo técnico, académico y científico de estas enfermedades.
30. Que, la ejecución del proyecto se enfoca en el uso eficiente de los recursos y en la obtención de resultados en términos de salud pública. Esto implica que la prestación de servicios de salud debe realizarse de manera coordinada, continua e integral, siempre centrada en las necesidades de acceso oportuno a los servicios de salud y de la prevención y manejo adecuado de la Infección Respiratoria Aguda (IRA) y la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), principales causas de morbilidad y mortalidad en la primera infancia y en los adultos mayores; garantizando una atención de calidad. Para asegurar una implementación efectiva de las acciones, se definieron actividades específicas que responden a las necesidades identificadas en los municipios, donde se tienen registros de casos de mortalidad y morbilidad por IRA y EDA reportados al SIVIGILA o donde se ha identificado silencio epidemiológico y se presume puede haber casos de morbilidad, en coherencia con los principios de eficiencia y resultados establecidos por la ley.
31. Que, para el presente proceso se realizó solicitud de cotizaciones vía correo electrónico a las Empresas Sociales del Estado Departamentales: ESE Hospital San Rafael de Itagüí, ESE Hospital de Caldas, ESE Hospital La María y ESE Hospital Marco Fidel Suarez.

Recibiendo solo cotización de la ESE Hospital Marco Fidel Suarez, por un valor inferior a la necesidad presupuestal asignada, esta propuesta cumple con todos los requisitos de idoneidad y experiencia que se buscan en la presente contratación.

32. Que, el Hospital Marco Fidel Suárez envió propuesta oportunamente y cuenta con la idoneidad y experiencia para realizar las acciones descritas.
33. Que, la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez, tiene sólida trayectoria institucional, alta experiencia contractual, capacidad instalada, amplia y suficiente que le permite la generación de respuesta rápidas para las necesidades del servicio y tiene presencia en todas las subregiones del Departamento.
34. Que, con 62 años de trayectoria en la prestación de servicios de salud, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez se ha consolidado como institución de referencia en el norte del Valle de Aburrá, ofreciendo atención a entidades responsables del pago de servicios de salud y a particulares, con un talento humano altamente calificado, con idoneidad y experiencia comprobada en los diferentes ámbitos de desempeño, profesionales formados en salud pública, clínica y comunitaria, con programas por ciclo de vida (pediatría y adulto mayor).
35. Que, en el ámbito de la salud pública, el Hospital Marco Fidel Suárez ha desarrollado estrategias integrales de prevención y manejo de enfermedades transmisibles. Sus programas y enfoques por ciclo de vida, particularmente en el área de pediatría y en la atención del adulto mayor, han fortalecido su capacidad de respuesta para reducir la carga de morbilidad y prevenir la mortalidad evitable. El hospital ha integrado en sus acciones un enfoque social, territorial y comunitario, con estrategias de Información, Educación y Comunicación (IEC) para la salud, vinculando activamente a los diferentes actores del sistema, familias y comunidades.
36. Que, en consecuencia, y en concordancia con los propósitos y objetivos misionales de la Secretaría De Salud e Inclusión Social, se evidencia que existen razones técnicas, jurídicas y de salud pública que justifican la idoneidad y pertinencia del Hospital Marco Fidel Suárez para suscribir un contrato interadministrativo en los términos del numeral 4.C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, así como demás disposiciones aplicables. Lo anterior garantiza que el proceso contractual se enmarque en la normatividad vigente y que las acciones a desarrollar contribuyan de manera significativa a la disminución de la morbilidad grave y la mortalidad evitable en la población infantil y adulta mayor de 60 años de Antioquia.
37. Que, la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello se ha consolidado como una institución referente en la prestación de servicios de salud de segundo nivel en el norte del Valle de Aburrá. Su trayectoria inició en 1961. El hospital dispone de 29 servicios habilitados entre los que se destacan urgencias, hospitalización, cirugía general, ginecobstetricia, laboratorio clínico, farmacia e imágenes diagnósticas. En los últimos años ha recibido importantes inversiones para modernizar su infraestructura, lo que ha permitido ampliar su portafolio con la entrega de cinco nuevos quirófanos, una unidad de cuidados intensivos médico-quirúrgica, una central de esterilización y, más recientemente, con la inauguración en marzo de 2024 de una moderna Unidad Materno-Perinatal que incluye salas de parto, quirófano obstétrico, camas de hospitalización y UCI neonatal.
38. Que, debido al proceso de expansión relacionado, el Hospital Marco Fidel Suárez se ha posicionado como un centro de referencia para la atención de adultos, gestantes, recién nacidos y población infantil, alcanzando una cobertura superior al 80 % de la población usuaria de Bello y su área de influencia. Atiende actualmente a más de 351.000 personas, tanto del régimen contributivo como del subsidiado, y ha logrado altos niveles de satisfacción de sus usuarios, superiores al 90%, lo que evidencia la confianza y reconocimiento de la comunidad.
39. Que, de esta manera, el Hospital Marco Fidel Suárez constituye una institución estratégica para el desarrollo de contratos interadministrativos orientados al fortalecimiento de la

atención en salud, con la capacidad técnica, administrativa y asistencial necesaria para dar respuesta a las necesidades del departamento y garantizar un impacto positivo en la población más vulnerable.

40. Que, como misión, la ESE Hospital Marco Fidel Suárez es un hospital inclusivo, dedicado a brindar atención integral en salud de mediana y alta complejidad, integrando la tecnología, la docencia y la calidad, bajo el principio de sostenibilidad consciente para beneficio de los usuarios. La institución centra su labor en garantizar una atención humanizada, segura y oportuna, con el compromiso permanente hacia la satisfacción del usuario, su familia y la comunidad, sustentada en la gestión eficiente y transparente de los recursos.
41. Que el hospital se ha consolidado como referente en el norte del Valle de Aburrá por su capacidad instalada, la integralidad de sus servicios y el talento humano altamente calificado, lo que le permite dar respuesta a las necesidades en salud de la población con eficiencia y oportunidad. En este marco, avanza en el fortalecimiento de procesos de docencia e investigación, impulsando el desarrollo científico y académico de sus funcionarios y colaboradores, con el fin de generar nuevo conocimiento y aportar a la innovación en salud.
42. Que se proyecta que para los próximos años, la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez continúe siendo un actor estratégico en el sistema de salud departamental, gracias a su enfoque en la modernización tecnológica, la sostenibilidad y la prestación de servicios con calidad, lo que le permitirá fortalecer su rol como institución aliada en la atención de patologías de alta carga social, así como en la implementación de estrategias de prevención, promoción y control de enfermedades prevalentes en la infancia y en la población adulta mayor.
43. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

| CDP y FECHA CREACION                                              | RUBRO                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3500056196 del 20 de agosto de 2025, por valor de \$2.000.000.000 | Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19053/010100<br>SGP - SALUD - SALUD PUBLICA<br>CompromPorEICuidIntegConEnfoDiferYCursoDeVidaAntio<br>Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere |

44. Que el Comité Interno de Contratación celebrado el día 03/09/2025 según acta número 48 y el Comité de Orientación y Seguimiento celebrado el día 25/09/2025 según acta número 50 aprobaron dicha contratación.
45. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 16784.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ identificada con NIT 890.985.703-5, cuyo objeto consiste en *“Realizar acciones de fortalecimiento de*

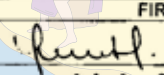
capacidades y estrategias efectivas de prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria Aguda (IRA) y la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en niños y niñas menores de 5 años y en personas adultas mayores de 60 años, con el propósito de reducir la morbilidad grave y mortalidad en el departamento de Antioquia”, por un valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (1.486.332.117) IVA Excluido y con un plazo de dos meses y medio (2.5), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 26 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaría de Salud e Inclusión Social

|                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                         | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                      | Yésica Olid Holguín Álvarez<br>Profesional Universitario CES   |  | 07/10/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                        | Manuela Daza Osorio<br>Profesional Universitario CES           | M.D.O.                                                                              | 7-10-2025  |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                        | Erika Hernández Bolívar<br>Directora (E) Asuntos Legales-Salud |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                                                |                                                                                     |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS - DANE: 305212800002, del Municipio de COPACABANA – Departamento de Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital, costos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS - DANE: 305212800002, del Municipio de COPACABANA** Departamento de Antioquia”

pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** de propiedad de la señora **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, ubicado en la calle 49 # 26 - 100 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: (604) 401 48 05/ 3104006749/ 3242820889, correo electrónico: [mundodeiueqosuno@hotmail.com](mailto:mundodeiueqosuno@hotmail.com): en jornada **DIURNA - COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305212800002**, ofrece los siguientes grados:

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín  | 2018060367281              | 07/12/2018 |
| Jardín     | 2018060367281              | 07/12/2018 |
| Transición | 2018060367281              | 07/12/2018 |

La señora **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.458.630, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, presentó a traves de

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS - DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia”

el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

La **CENTRO EDUCATIVO EL MUNDO DE LOS NIÑOS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico **IPC (6.12%)**, Índice de permanencia en desempeño Alto **(0,5%)**, Régimen de Libertad Regulada **(0,63%)** y política de inclusión **(0,25%)** para un total de **7.5%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta de acuerdo N°01 del 28 de octubre de 2024 del Consejo Directivo, se procederá a autorizar un porcentaje del **6,75%** para el primer grado, y un porcentaje del **6,75%** para los siguientes grados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** de propiedad de la señora **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, ubicado en la calle 49 # 26 - 100 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: (604) 401 48 05/ 3104006749/ 3242820889, correo electrónico: [mundodeiuegosuno@hotmail.com](mailto:mundodeiuegosuno@hotmail.com): en jornada **DIURNA - COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305212800002**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen **de Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es Prejardín:

| Porcentaje de incremento | Programas | Normativa |
|--------------------------|-----------|-----------|
|--------------------------|-----------|-----------|

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS - DANE: 305212800002, del Municipio de COPACABANA** Departamento de Antioquia"

|       |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6,75% | Primer Grado      | "Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado". |
| 6,75% | Siguientes Grados | "Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.                                                                   |

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado      | Tarifa anual 2025-<br>Calendario A | Matrícula  | Tarifa anual<br>pensión | Pensión (10) |
|------------|------------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Prejardín  | \$ 3.373.837                       | \$ 337.384 | \$ 3.036.453            | \$ 303.645   |
| Jardín     | \$ 3.373.837                       | \$ 337.384 | \$ 3.036.453            | \$ 303.645   |
| Transición | \$ 3.373.837                       | \$ 337.384 | \$ 3.036.453            | \$ 303.645   |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

| Concepto cobros<br>periódicos        | Grados | Valor 2025 |
|--------------------------------------|--------|------------|
| Seguro estudiantil                   | Todos  | \$ 30.000  |
| Inscripción de estudiantes<br>nuevos | Todos  | \$ 28.000  |
| Ceremonia de clausura<br>preescolar  | Todos  | \$ 50.000  |
| Certificado de estudio               | Todos  | \$ 12.000  |
| Módulos pedagógicos                  | Todos  | \$ 125.000 |

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán*

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS - DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA** Departamento de Antioquia"

*exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

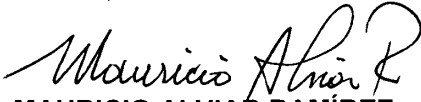
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

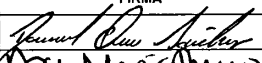
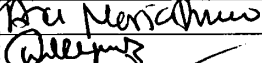
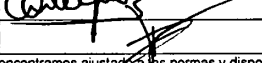
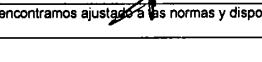
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|          | NOMBRE                                                    | FIRMA                                                                                | FECHA       |
|----------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó | Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesional Universitario   |  | 03/10/2025. |
| Revisó:  | Ana María Franco Cárdenas<br>Profesional Universitario    |  | 03/10/25    |
| Revisó:  | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Profesional Universitario |  | 8 Oct 2025  |
| Aprobó:  | Iván Darío Uribe Naranjo<br>Director Asuntos Legales      |  | 9 Oct 2025  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 09 de septiembre de 2025, falleció **HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **15.367.474**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **NELLY DE JESÚS URREGO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.400.969**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 27 de noviembre de 2020, falleció **RAFAEL ÁNGEL OLIVEROS LONDOÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **549.550**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIELA DE JESÚS PÉREZ ARISTIZÁBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.443.974**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



Pedido. 4000099614

2 - 2

**AVISA**

Que el día 03 de septiembre de 2025, falleció **LUIS HORACIO TEJADA MARÍN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.213.794**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **SINDY MILENA LEDESMA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.133.373**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

*Yody Castaño*

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



**Pedido. 4000099614**

**2 - 2**

## AVISA

Que el día 9 de agosto de 2025, falleció **OMAR DE JESÚS MESA HURTADO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **15.501.930**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ELENA OCHOA SERNA**, identificada con la cédula de extranjería No. **42.979.425**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 1° de agosto de 2025, falleció **MARÍA DEL CARMEN GARCIA DE GIRALDO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.775.423**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JESÚS MARÍA GIRALDO DE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **660.370**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**AVISA**

Que el día 31 de agosto de 2025, falleció **FABIO DE JESÚS SERNA CASTAÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.219.999**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **INES MORELIA ARBOLEDA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.458.183**, en calidad de esposa.

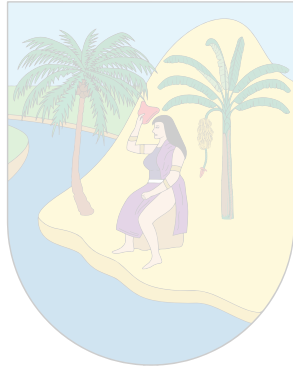
Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

*Yody Castaño*  
Yody Stacy Castaño Duque  
Auxiliar Administrativa



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*